



| | |
|--------------------|------------------------------------------|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 112-2199-2017 |
| Sede o Regional: | Sede Principal |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... |
| Fecha: | 19/05/2017 |
| Hora: | 15:15:29.8... |
| Folios: | |

RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR CUMPLIDO EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV- Y SE ADOPTAN OTRAS DETERINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-2820 del 11 de julio de 2008, se aprobó el **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-**, presentado por el **MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, con Nit 890.980.850-7, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005.

Que por medio del Auto N° 112-0172 del 12 de febrero de 2015, se dieron por cumplidas unas obligaciones a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE E.S.P.**, y se acogió la información relacionada al cronograma de actividades propuestas a desarrollar en el municipio de San Roque, en cuanto a la reducción de vertimientos puntuales y reducción de la carga contaminante.

Que a través del Oficio Radicado N° 130-0739 del 10 de marzo de 2016, La Corporación le remite el Informe Técnico de control y seguimiento N° 112-0465 del 01 de marzo de 2016, a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE E.S.P.**, correspondiente al informe de seguimiento del Plan de Acción del PSMV correspondiente al primer y segundo semestre de 2015, dentro del cual se le requiere la presentación de los indicadores con sus respectivos soportes, que permita medir el grado de cumplimiento de las actividades descritas en el cronograma acogido en el el Auto N° 112-0172 del 12 de febrero de 2015.

Que a través de Oficio Radicado N° 130-2404 del 11 de julio de 2016, la Corporación le requiere a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE E.S.P.**, el cumplimiento del requerimiento formulado en el informe técnico N° 112-0465 del 10 de marzo de 2016.

Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE E.S.P.**, mediante los Oficios Radicados N° 131-5217 del 26 de agosto de 2016 y 112-3247 del 29 de agosto del 2016, allega la información requerida mediante el Informe Técnico N° 112-0465 del 10 de marzo de 2016 y el Oficio Radicado N° 130-2404 del 11 de julio de 2016.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, generándose el Informe Técnico N° 112-0548 del 15 de mayo de 2017, en el cual se establecieron unas observaciones las cuales hace parte integral de la presente actuación administrativa estableciéndose lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

Las Empresas Públicas de San Roque presentan un informe de avance general del PSMV. Dicho informe se presenta un seguimiento al avance físico y financiero de las actividades aprobadas en el PSMV.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj / Apoyo/ Gestión Jurídical/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioqueño, Medellín, Colombia
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: oficinadecorrespondencia@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas: Ext 202, Paros Nari: 846 01 36, Tercer piso
CITES Aeropuerto José María Córdoba

Las actividades se dividen en tres programas generales; Programa 1: reducción de vertimientos puntuales. Programa 2: reducción de la carga contaminante. Programa 3: reposición de redes.

Programa 1. Reducción de vertimientos puntuales: Se presenta información sobre nueve (9) tramos que fueron intervenidos y que se encuentran ubicados en el colector sur del municipio. Costo total: \$ 1.462.244.252. Se anexa el registro fotográfico con las actividades relacionadas con el programa 1.

Programa 2. Reducción de la carga contaminante: Se culminó el contrato 008-2014, el cual tuvo como objeto: Reducción de la carga contaminante del recurso hídrico a través de la construcción a todo costo de la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de San Roque. En el documento se anexa una tabla con la descripción de las actividades realizadas, cantidad programada vs cantidad ejecutada con sus respectivos costos. El costo total de la obra fue de \$ 570.997.324.

Programa 3. Reposición de redes: Se dio por terminado el contrato 003-2014, el cual contempla las actividades de cambio y reposición de redes, ejecutadas dentro del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado. A continuación se detallan las calles intervenidas en el municipio:

| Ubicación | Diametro | Long Tub (m) | Long Pav (m) | N. Aperturas |
|---------------------------------|----------|-----------------|-----------------|--------------|
| Calle 20 entre carreras 17 y 18 | 12" | 30,00 | 72,70 | 20 |
| | 14" | 36,00 | | |
| Calle 20 entre carreras 18 y 19 | 10" | 71,10 | 67,70 | 23 |
| Calle 20 entre carreras 20 y 21 | 12" | 70,55 | 69,72 | 16 |
| Calle 20 entre carreras 21 y 22 | 12" | 66,14 | 68,14 | 20 |
| Carrera 21 entre calles 19 y 20 | 14" | 58,32 | 54,02 | 14 |
| Carrera 21 entre calles 20 y 21 | 16" | 64,15 | 60,02 | 16 |
| Carrera 17 entre calles 19 y 20 | 16" | 59,40 | 63,43 | 14 |
| Carrera 17 entre calles 20 y 21 | 16" | 71,90 | 69,70 | 23 |
| Calle 21 entre carreras 18 y 19 | 24" | 70,00 | 71,05 | 19 |
| Total | | 597,56 m | 596,48 m | 165 |

Se anexa el acta final con la descripción de las actividades realizadas, cantidad programada vs cantidad ejecutada con sus respectivos costos. El costo total de la obra fue de \$ 934.131.253.

26. CONCLUSIONES:

Dando cumplimiento al cronograma de actividades aprobadas mediante Auto 112-0172 del 12 de febrero de 2015, las Empresas Públicas de San Roque, presentaron el informe de avance del PSMV, el cual contiene la relación de actividades desarrolladas para cada programa y cumplimiento del 100% de las metas con los respectivos soportes y que se relacionan a continuación:

| Programa | Proyecto | Indicador | Meta | % de Cumplimiento |
|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------|
| Reducción de vertimientos puntuales | Reposición y construcción alcantarillado sector sur | # vertimientos puntuales eliminados | 6 vertimientos puntuales eliminados | 100 |
| Reducción de la carga contaminante | Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales | obra física terminada | 100% obra física terminada | 100 |

(Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano..." y en el artículo 80, consagra que "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece "...El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable..."

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "...dentro de los límites del bien común..." y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que La Resolución 1433 de 2004 en su Artículo 1 señala "... Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyal/GestiónJurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario, Antioquia. N°: 690 65 130-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, Email: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461, Páramo: Ed 532, Agua Ed: 582, Suroeste: Ed 525

Foro Nus: 866 01 26, Transmisión: 866 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 520 11 70

Parágrafo. Para la construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes, el PSMV, hará parte de la respectiva Licencia Ambiental...

Que así mismo, en su artículo 6 establece, "... El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes..."

La Resolución 2145 del 2005 en su artículo primero señala "...La información de que trata el artículo cuarto de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor..."

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 17 del presente decreto.

Parágrafo 1°. Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Parágrafo 2°. Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea probado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en consulta elevada por La Corporación radicada bajo el número MADS 4120-E1-4451/4120-E1-4801, se pronunció por medio el Oficio Radicado N° 112-1415 del 06 de abril de 2015, en relación con la vigencia de los PSMV en el cual manifiesta: "... si un PSMV está llegando al final del horizonte de planificación, sobre el cual la autoridad ambiental competente ha ejercido seguimiento, vigilancia y control, se presume de hecho que la ESP ha cumplido con todos los compromisos previstos en el mismo, por ende solo quedara por hacer, que el prestador del servicio público de alcantarillado, tramite ante la autoridad ambiental competente, el correspondiente permiso..."



Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación con ocasión a la aprobación de los **PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** en su ejecución y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°112-0548 del 15 de mayo de 2017, se entrará a dar por cumplido el PSMV a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE E.S.P.**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDO a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE E.S.P** con Nit 900.640.323-4, a través de su Representante legal el señor **JESUS ORLANDO GIRALDO ARCILA**, identificado con cedula de ciudadanía Numero 98.512.438, el cumplimiento al **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** aprobado mediante Resolución N° 112-2820 del 11 de julio de 2008, conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE E.S.P**, a través de su Representante legal el señor **JESUS ORLANDO GIRALDO ARCILA**, la información presentada bajo los Oficios Radicados N° 1131-5217 del 26 de agosto de 2016 y 112-3247 del 29 de agosto de 2016, correspondiente al informe de avance del PSMV.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE E.S.P**, a través de su Representante legal el señor **JESUS ORLANDO GIRALDO ARCILA**, que deberá de tramitar el permiso de vertimientos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Municipal en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE E.S.P**, a través de su Representante legal el señor **JESUS ORLANDO GIRALDO ARCILA**, las actividades de seguimiento y requerimientos relacionadas con la gestión y manejo de vertimientos en el municipio, serán desarrolladas por la Corporación dentro del control y seguimiento que se realizará al permiso de vertimientos de la PTAR.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE E.S.P**, a través de su Representante legal el señor **JESUS ORLANDO GIRALDO ARCILA**, que las demás acciones y actividades relacionadas con Saneamiento Básico, serán incorporadas al **Expediente 05670.19.01124**, hasta tanto se tramite el respectivo permiso de vertimientos para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales, para lo cual se abrirá un expediente ambiental con índice 04.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Tel: 800 99 123 1

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Calientes: Ext 532, Acandía: Ext 532

Porca Nus: 866 01 26, Incentivos los Cerritos: 524 5229

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: (02) 524 5229 - 237 43 23

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE E.S.P**, a través de su Representante legal el señor **JESUS ORLANDO GIRALDO ARCILA**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina / Fecha: 18 de mayo de 2017 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 05670.19.01124

Asunto: PSMV

Proceso: control y seguimiento